

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00211-00

Auto No. 1583

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.514.114 como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el poder si pretende designar abogado principal y suplentes dentro de este proceso de sucesión precisando que no pueden actuar más de un abogado de una misma persona.
2. Debe indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
3. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar documental que verifique el avalúo catastral del inmueble descrito en el numeral 11 de los hechos. Así mismo indicar el lugar del último domicilio de la causante.
4. Debe anexar “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos” (artículo 489 # 5 del CGP).”
5. No se manifiesta si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
6. No se solicita la citación de los herederos conocidos y del cónyuge sobreviviente, según el artículo 492 del C.G.P.
7. El certificado de tradición del inmueble 350-14439 debe estar actualizado.
8. Se indica que hay un demandado, cuando el proceso de sucesión no prevé controversia.
9. Las copias de los folios de registro civil de nacimiento de ESPERANZA PORTILLO RODRIGUEZ y LUZ STELLA CASTRILLON PORTILLO se encuentran ilegibles.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ